

VIEDMA, 27 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la situación procesal de E.F.M.M., D.3. en autos caratulados M.M.E.F. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, VI-00128-P-2024 del registro interno de este Juzgado de Ejecución N° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que el nombrado E.F.M.M., D.3. y demás datos personales obrantes en autos, fue condenado el día 16 de septiembre de 2024 a la pena de dos años y diez meses de prisión en suspenso, accesorias legales y costas, ello como coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por haber sido cometido con escalamiento, en lugar poblado y en banda y por haber intervenido en el mismo personas menores de edad en grado de tentativa (Hecho Primero), autor penalmente responsable del delito de Desobediencia de una orden judicial, seis hechos en concurso real entre sí (hechos segundo al séptimo) y autor penalmente responsable del delito de amenazas simples (hecho octavo), todo ello conforme los Artículos 41 quater, 42, 45, 55, 167 incisos 2 y 4, 163 inciso 4), 149 bis y 239 del Código Penal. Segundo:

Que obra certificación de comunicación telefónica mantenida con el Encargado de la UADME quien manifestó que no podían localizar al interno y que el dispositivo con GPS se encuentra apagado, .

Que atento a lo expuesto y al no existir en autos comunicación alguna de parte del encartado haciendo conocer los motivos por los cuales se ausentó y/o las razones - graves y legítimas- que justifiquen su ausencia sin anuencia judicial, esta magistrada entiende que el accionar desaprensivo desplegado por E.F.M.M., D.3. encuadra en las previsiones del Art. 43 del CPPRN.

Que el artículo 43 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro -al respectivamente reza: " Será declarado en rebeldía el imputado que injustificadamente no comparezca a una citación a la que está obligado a comparecer, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido, desobedezca una orden de detención o se ausente del domicilio denunciado sin justificación. La declaración de rebeldía y la consecuente orden de captura serán dispuestas por el Juez a solicitud de la parte acusadora. La rebeldía suspenderá el procedimiento salvo las diligencias de la investigación. También suspenderá el plazo de duración del proceso.

Que en mérito de lo expresado en los párrafos anteriores, ésta Judicatura colige que se ha configurado la previsión del Primer Párrafo del artículo 43 (Rebeldía) del CPP y en

consecuencia, tal como prescribe la misma norma ritual, ante la imposibilidad de mantener el monitoreo del condenado, por tener el GPS apagado y no responder los llamados de la Uadme, corresponde declarar la "Rebeldía" del mismo y expedir la orden de detención respectiva.

Que en función del principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna y en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (Art. 11 ap. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 9 CADH. y Art. 15 ap. 1 PIDCP), corresponde dictar el auto respectivo.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 24.660, los Arts. 40º y 41º de la Ley Nº 3008 y el Art. 57º inc. d) de la Ley Orgánica Nº 2430, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas.

Por todo ello:

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

R E S U E L V E:

Primero: Declarar la rebeldía de E.F.M.M., D.3., argentino, y demás datos personales obrantes en autos con último domicilio conocido en la ciudad de Viedma, Pcia de Río Negro y ordenar su inmediata detención (art. 43 cc. y correlativos del C.P.P.). Líbrese oficio a la Jefatura de Policía para que se inserte en la Orden del día lo ordenado precedentemente y al Registro Nacional de Reincidencia .

Segundo: Conforme lo prescribe el art. 43º -segundo párrafo- del CPP, resérvese las presente actuaciones por Secretaría hasta tanto surta efecto la medida ordenada precedentemente y suspéndase el plazo de duración del Proceso.-.

Tercero: Registrar, notificar y oficiar a la Jefatura de Policía.-